

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viérnes.**

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernández, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales. La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Reconocida por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmisión de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenación por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pías, patronatos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la congrua sustentación de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecía natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida é inmediata ejecución tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigación celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el decreto de las Cortes de 11 de Octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administración, han podido influir, con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, si no en que permanezcan muchos detentados ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador y el bien del Estado exigen que cese semejante situación, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicación que den por resultado la enajenación inmediata con sujeción á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotación de las espresadas fundaciones.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren por cualquier título que sea bienes correspondientes á obras pías, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presentarán en las Administraciones de Hacienda dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente decreto en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotación de las referidas fundaciones con arreglo á lo que se dispone en la prevención primera del artículo tercero de la instrucción de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Para evitar dudas y consultas ulteriores, se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior los bienes de todos los patronatos, sin distinción alguna, que no hayan sido adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia podrán intentar los recursos de excepcion y cualesquiera otros que estimen conveniente en el término improrogable de dos meses, contados desde la publicación de este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia: pasado este plazo procederá á ejercerse la acción investigadora con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones del mismo mes y año y 2 de Enero de 1856.

Art. 4.º Para la incautación y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios

hayan de intervenir en estas operaciones á la instrucción de 11 de Julio de 1856 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

La esperiencia y las quejas que alguna vez llegan á este Ministerio sobre abusos que en los pueblos se cometen con la correspondencia me han decidido á recomendar en primer lugar á los Administradores principales que adquieran noticias de cualquiera falta que se observe respecto á la inviolabilidad de este medio de comunicacion, instruyan los oportunos expedientes en averiguacion del hecho y lo pongan en conocimiento de los Gobernadores para que sean entregados á los Tribunales, dando cuenta á la Direccion general: segundo, que se considere abolida la costumbre que en algunos pueblos existe de depositar la correspondencia en poder de los Alcaldes; tercero, que siempre y en todos casos se deposite en los buzones y sitios destinados al efecto y á cargo de funcionarios de correos; y cuarto, que las Autoridades todas presten su apoyo á los empleados de correos para que el objeto de esta circular se realice.

Lo que se publica en la GACETA par su cumplimiento, encargando á los Gobernadores de las provincias que lo inserten en los *Boletines oficiales* de las mismas para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1869.—Sagasta.— Señor Gobernador de la provincia de....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Cria caballar.

En la distribución de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en el presente año, hecha por la Direccion general de caballeria, y aprobado por el Ministerio de la Guerra en 25 de Febrero próximo pasado se han destinado á esta provincia los que á continuacion se espresan:

NUM. DE CABALLOS.

- Zamora 3
- Toro 3
- Benavente 3
- Fuente saúco 3

Total..... 12

Lo que he dispuesto se anuncie en este *Boletín oficial*, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el indicado servicio.

Zamora 8 de Marzo de 1869.

—El Gobernador, Jorge Arriano.

SECCION DE HACIENDA.

Por la direccion general de Rentas estancadas y Loterías se me comunica con fecha 5 del actual, lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Clotilde Gamiz, hija de don Joaquin Teniente Coronel del regimiento de la Reina, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los mismos fines.

Zamora 8 de Marzo de 1869.—Jorge Arellano.

Direccion de Administracion. Negociado 1.

Teniendo que remitir este Gobierno de provincia á la Direccion general de Administracion los estados de alojamientos y bagajes correspondientes al año 1867, y careciendo de los datos que los pueblos deben remitir, he dispuesto que todos los Alcaldes en el improrogable término de quince dias, á contar de el en que aparezca esta circular en el Boletín oficial, me remitan los estados dichos, para lo cual, y á fin de evitar dudas que puedan entorpecer ó retrasar el pronto despacho de este negocio, se insertan á continuación los modelos para que por ellos puedan dar cumplimiento á lo mandado en esta circular.

Previéndoles que aun cuando algunos Alcaldes los hubiesen remitido lo hagan otra vez de nuevo, en la inteligencia, que aquel que deje de enviarlo en el término fijado, queda desde luego conminado con la multa de 20 escudos sin que nada pueda servirle de excusa ó pretesto, pues esto ya ha sido decidido á que se cumplan con la mayor urgencia y exactitud las ordenes que dimanen de este Gobierno.

Zamora 7 de Marzo de 1869.—Jorge Arellano.

Año de 1867.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Distrito municipal de

Estado demostrativo del número de bagajes suministrados por dicho distrito municipal á las clases de ejército, durante el expresado año.

Table with columns for 'Carros de caballerías' (Menores, Mayores) and 'Carros de caballerías' (De una cabeza, De dos id., De tres id., De cuatro id., De cinco id., De seis id., De siete id.). Rows list military units like 'Administracion militar', 'Alabarderos', 'Artilleria', etc., with columns for 'Numero', 'Leguas recorridas', and 'Precio abonado'.

de 186

de El Alcalde,

Totales.

**DISTRITO MUNICIPAL DE PROVINCIA DE ZAMORA.**

**ESTADO demostrativo del número de alojamientos al ejército durante el año de 1867**

ARMAS E INSTITUTOS	OFICIALES GENERALES.		JEFFES,		OFICIALES.		TROPA.		TOTALES.	
	Número de alojados.	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.
Administración militar										
Alcazar										
Artillería										
Caballería										
Carabineros del reino										
Cuerpo castrense										
Estado mayor del ejército										
Estado mayor (cuerpo facultativo.)										
Estado mayor de plaza.										
Fuzileros de Valencia										
Guardia civil										
Ingenieros.										
Infantería										
Justicia militar										
Marina. (artillería de infantería.)										
Mozos de escuadra										
Sanidad militar										
Telegrafías militares										
<b>Totales.</b>										

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.**

Debiendo darse principio en un breve plazo á la visita mandada girar sobre el uso de papel sellado, sellos de comercio y efectos timbrados; se escitan á los Ayuntamientos y comerciantes de esta provincia para que los primeros estien dan todos sus documentos en el papel que está prevenido en el real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y los segundos lleven sus libros como se previene en la real orden de 14 de Junio del año próximo pasado, en la que se aclara que tienen obligación de llevar libro diario, todos los que figuren en la tarifa número primero hasta la clase sexta de la contribucion industrial, debiendo procurar los mismos, sacar la certificación á que se refiere el artículo 57 á principio de cada año.

Cumple á mi deber llamar la atención de los señores Alcaldes á fin de que procuren que los Secretarios estien dan todos sus documentos en el papel correspondiente y se fije este **Boletín** al público á fin de que llegue tambien á conocimiento de los comerciantes, para que no aleguen ignorancia en caso de ser requerido por el visitador de la renta don Federico de los Rios.

Zamora 8 de Marzo de 1869.—José Fernandez Campoy.

**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.**

Con esta fecha digo á don Florencio Fariza, maestro titular de Cernadilla, lo siguiente:

Esta Junta se ha enterado con satisfacción de un oficio que le ha dirigido la local de ese pueblo, participando que V., no contento con lo mucho que trabaja al frente de los 90 niños que asisten á su escuela, ha establecido una nocturna y gratuita para los adultos que inauguró el día 1.º de Noviembre último y durará hasta el 31 de Mayo próximo.

Semejante proceder es muy digno del maestro que conoce los deberes de su alta misión y que sacrificando su reposo y hasta sus propios intereses, no perdona medio alguno de cuantos están en su mano á fin de conseguir que la primera enseñanza en su localidad se eleve al grado de esplendor que su importancia exige.

Siga V. por la senda que tan noble y generosamente ha emprendido, y no dude que dentro de sí mismo, y en el seno de la sociedad hallará la recompensa que merecen tantos desvelos; estando persuadido que esta Junta no olvidará jamás el celo que á V. distingue en beneficio de la instrucción.

Lo que se publica en este **Boletín oficial** para satisfacción del interesado y para que sirva de estímulo á sus compañeros.

Zamora 3 de Marzo de 1869.—El Presidente, Miguel Requejo.—Dionisio Casas Criado, Secretario.

EL ALCALDE, de 1866

### Anuncios Oficiales.

DE HACIENDA PÚBLICA  
Ayuntamiento popular de Villaralvo.

Constituida la Junta pericial de este distrito, para la formación del apéndice de abanillamiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico próximo de 1869 á 70, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten en la Secretaría municipal dentro del preciso término de 15 días relación circunstanciada para hacer la rectificación oportuna, en el bien entendido que pasado el término que se señala sin verificarlo, no se atenderán sus reclamaciones.

Villaralvo 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, José Jambrina.

Ayuntamiento popular de Manganeses de la Polvorosa.

Constituida la junta pericial de este distrito para formar el amillaramiento ó cuaderno de liquidación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, se hace preciso que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los terratenientes del mismo, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de las fincas rústicas y urbanas como también de las cabezas de ganado de cada clase que cada uno tenga, advirtiéndoles, que de no verificarlo ó haber en ellas alguna omisión, se les impondrá la responsabilidad á que se hicieren acreedores.

Manganeses de la Polvorosa 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Ceballos Vargas.

Ayuntamiento popular de Peleas de Arriba.

Constituida ya la Junta de repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico de 1869 á 70, se hace saber á aquellos contribuyentes, así vecinos como forasteros, cuyas fincas hayan sufrido alteración hasta la fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de quince días, la correspondiente relación circunstanciada, á fin de hacer la oportuna rectificación y evitar agravios en la inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo, no serán atendidas sus reclamaciones.

Peleas de Arriba 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Félix Herrero.—El Secretario, José Miguel.

Ayuntamiento popular de Villalonso.

Teniendo que formar la junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento para la derrama individual de la contribución territorial de 1869 á 1870, se hace saber á los terratenientes que hayan tenido altas ó bajas en sus fincas, presen-

ten en el término de quince días en la Secretaría municipal las relaciones prevenidas en la instrucción, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no serán oídas las reclamaciones de agravios que presentasen.

Villalonso 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Pinilla.—P. A. D. A.—Manuel Revuelta.

Ayuntamiento popular de Perilla de Castro.

Debiendo de procederse por la junta pericial de este pueblo á la rectificación del amillaramiento, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros de este distrito, presenten en el improrrogable término de quince días las relaciones en que acrediten las alteraciones que haya sufrido la riqueza por que se hallen contribuyendo en el presente año económico.

Perilla de Castro 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Cayetano Blanco.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felix Villapececin, Juez de paz de esta capital y como tal regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente y para hacer pago á don Juan Rivera Amor, de esta vecindad, de la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro escudos doscientas milésimas que le adeuda Rafael Lorenzo, vecino de Entrala, se sacan á pública subasta como propios del deudor los bienes siguientes:

Una mula de ocho años tasada en treinta y dos escudos.

Otra de diez años, tasada en treinta y dos escudos.

Un carro blanco herrado, en sesenta escudos.

Una cuba de á doce, nueva, con arcos de hierro, en ochenta escudos.

Otra de á diez, en sesenta escudos.

Ciento cincuenta cántaros de vino á setecientos cincuenta milésimas cántaro, ciento doce escudos quinientas milésimas.

Una bodega en término de Entrala, titulada de arriba, con una sisa; que linda al Naciente con otra de Ricardo Luen-go, tasada en ochenta escudos.

Otra bodega en dicho término, mas abajo que la anterior, tasada con el cargo que tiene, en ochenta escudos.

Una viña en el referido término y sitio por bajo de la torre, de mil cincuenta cepas, tasada en ciento cincuenta y siete escudos quinientas milésimas.

Otra viña en dicho término llamada por cima de la torre, de mil cuatrocientas cepas, en ciento cuarenta escudos.

Una casa en el casco de Entrala, calle del Perdigon, número 81, tasada en trescientos escudos.

Y otra viña en el propio término titulada Taparicnos de mil doscientas cepas, con los cargos que tiene, en sesenta escudos.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, pueden acudir en la inteligencia de que para

el remate de los ganados y bienes semovientes, se ha señalado el día diecisiete del corriente á las once de su mañana y para los inmuebles el día tres del próximo mes de Abril á la misma hora ambos en la Sala de Audiencia de este Tribunal.

Dado en Zamora á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix Villapececin.—Nicolás Rodriguez Tellez

Don Felix Villapececin, Juez interino de primera instancia de esta capital por ausencia del propietario.

Cito, llamo y emplazo á Gregorio Redondo Perez, natural de San Lázaro, arribal de esta ciudad, carabinero que ha sido de esta comandancia para que á término de treinta días únicos se le designan comparezca en este juzgado y escribanía del que refrenda para ser notificado de la sentencia dictada en causa seguida al mismo y otros por abusos cometidos en la aprehension de cuatro caballerías; pues si compareciese será oído en forma y en otro caso seguirá la causa su curso, con los Estrados del Tribunal que le serán señalados en su nombre en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Zamora cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix Villapececin.—Angel Bustamante.

Don Ildefonso Martin Dominguez, Juez de paz de esta ciudad en funciones de juez de partido.

Hago saber: que en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de una mula de cuatro años, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo castaño oscuro, desherrada de todos cuatro remos y algo redondos los cascos de las manos, que de la pertenencia de don Clemente Sanchez Arjona, faltó el día veintitres de Febrero último, de la dehesa de Aldeanuéva de Azaba; he acordado espedir el presente por el cual encargo á todas las autoridades, alcaldes populares, guardia civil y demás dependientes de protección y seguridad pública, practiquen las mas activas diligencias para la busca de dicha caballería, captura y remision á este juzgado de la misma y personas en cuyo poder se encuentre, con lo que prestarán un servicio á la administracion de Justicia.

Ciudad-Rodrigo tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso Martin Dominguez.—Telesforo Mayor.

Don Manuel Gallego, primer suplente de Juez de paz de Alcañices encargado del juzgado.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Antonia Belver, vecina de Samir de los Caños, para que dentro del término de nueve días se presente en este juzgado á prestar su indagatoria en la causa que se la está siguiendo por hurto de una oyeja; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará aque-

lla en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Callego.—D. O. D. S. S. Manuel Marrón

Don José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Rodriguez Fernandez, de cincuenta y un años de edad, y vecino de Fuentespreadas de este partido para que dentro del termino de treinta días á contar desde la insercion del edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado con el objeto de practicar un reconocimiento en rueda de presos acordado en la causa que pende en este juzgado contra Genaro Esteban Giraldo é Ildefonso Alejo Gonzalez, vecinos de Casaseca de Campean, sobre robo de una pollina y otros efectos en el monte del Cubo, á Juan Rodriguez, apercibido que de no comparecer dentro del citado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Delgado.—Julian Palacio

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### GUIA DE ALCALDES.

Obra utilísima á los mismos, á los Secretarios y á la Guardia civil y á todos los primeros agentes de la autoridad judicial. Enseña por medio de reglas fijas y sencillas, puestas en lenguaje adecuado á todas las clases de la sociedad, los medios de conocer el procedimiento en las primeras diligencias de toda causa criminal, evitándoles graves responsabilidades y facilitando la administracion de justicia. Contiene además formularios para todos los casos que puedan ocurrir.

Su autor el Licenciado don Jacobo Maria Agüero, antiguo Juez de primera instancia, etc.

Véndese al precio de un escudo en casa del procurador de esta capital, don Pedro P. Allo. Horno, 8, quien la remite franca de porte si al pedido se acompaña un sello de correos.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.